



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Una vez recibidos -de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo No. CSJCCAQA21-85 del 30 de noviembre de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá- los procesos remitidos por el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo de Caquetá, corresponde avocar el conocimiento de los mismos, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

1. Mediante el citado acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, dispuso redistribuir unos procesos del Despacho Segundo de este Tribunal Administrativo, entre los Despachos primero, tercero y cuarto de esta Corporación.

2. Correspondió al Despacho Primero un total de 40 expedientes, de los cuales se avocará el conocimiento de 37. No así el del radicado 18001234000020210012000, que no fue remitido por el despacho de origen por corresponder a una derrota de ponencia, que, entonces ha de ser reelaborada directamente por él, ni los de radicado 1800133337532014 - 18001333300120160084201 por cuanto no corresponden a los señalados en el acuerdo que se ejecuta para este Despacho

Así, pues, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de los procesos que se relaciona a continuación:

1.1 Grupo Primera Instancia

1.1.1 Sub grupo Reparación Directa. (2)

RADICADO	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO
180012333002017-0079-00	REPARACIÓN DIRECTA	JAIR LIZCANO Y OTROS	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
1800123310002002-00362-00	REPARACION DIRECTA	INVERSIONES MEJASI LTD	NACIÓN-MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL



Asunto: Auto Avoca Conocimiento

1.1.2 Sub grupo Nulidad y restablecimiento del derecho – Tributario (1)

RADICADO	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1800123330002021-00018-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO TRIBUTARIO	HILMON MERCHAN SUÁREZ	DIAN

1.1.3 Sub grupo Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral (4)

RADICADO	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1800133330022021-00117-00	NULIDAD Y RTO LABORAL	OSIEL ANIBAL DIAZ ROJAS	NACIÓN- FOMAG
1800123330002014-00162-00	NULIDAD Y RTO LABORAL	UGPP	MARÍA YOLANDA QUIROGA FLOREZ
180012333002201700010-00	NULIDAD Y RTO LABORAL	CHARLY DUQUE Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
1800123330022015-00245-00	NULIDAD Y RTO LABORAL	UGPP	GERMAN DELGADO LOZANO

1.1.4 Sub grupo Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Otros (3)

RADICADO	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1800123330022016-00078-00	NULIDAD Y RTO DEL DERECHO -	ALEJANDRO QUINTERO FALLA	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
1800123330022016-00258-00	NULIDAD Y RTO DEL DERECHO -	JHON EDISON GOLU MESSU	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
1800123330002019-00103-00	NULIDAD Y RTO DEL DERECHO	MARIA NINA CORREA SUAREZ	MUNICIPIO DE FLORENCIA

1.1.5 Sub grupo Controversias Contractuales (2)

RADICADO	TEMA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1800123330022021-00064-00	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA	MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ
1800123330022016-00169-00	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE GAS GASDICOM SA ESP	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ



Asunto: Auto Avoca Conocimiento

1.2 Grupo Segunda Instancia

1.2.1 Sub grupo Reparación Directa (22)

RADICADO	TEMA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1800133319012015-00024-01	REPARACIÓN DIRECTA	DIANA MARCELA LOZANO	NACIÓN - POLICIA NACIONAL
1800133330012016-00317-01	REPARACIÓN DIRECTA	SILVIO CORDOBA RUIZ	MUNICIPIO DE PUERTO RICO- CAQUETÁ
1800133330032018-00224-01	REPARACIÓN DIRECTA	CECILIA RUÍZ NIETO Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
1800133330022012-00435-01	REPARACIÓN DIRECTA	DEISON ENRIQUE PALACIOS CASAS Y OTROS	CLÍNICA CHAIRÁ LTDA Y OTROS
1800133330022017-00675-01	REPARACIÓN DIRECTA	NARDA LILIANA RODRIGUEZ BORJA Y OTROS	ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO
1800133339012015-00158-01	REPARACIÓN DIRECTA	DIEGO SOTO MEJÍA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
1800133330042017-00806-01	REPARACIÓN DIRECTA	DAVID LEAL CASANOVA	NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NAL
1800133330042017-00353-01	REPARACIÓN DIRECTA	ROBINSON NOGUERA PALECHOR	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
1800133330012015-00027-01	REPARACIÓN DIRECTA	YEINER RAMÍREZ OLAYA Y OTROS	NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NAL
1800133330012018-00696-01	REPARACIÓN DIRECTA	PEDRO ANTONIO RENGIFO Y OTROS	NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTROS
1800133330022013-00739-01	REPARACIÓN DIRECTA	LUCY ROJAS NARVAEZ	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
18001333100220090021301-	REPARACIÓN DIRECTA	NANCY SALAMANCA ROJAS	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
1800133330012012-00208-01	REPARACIÓN DIRECTA	ESPERANZA DEL CARMEN ALDANA QUINTERO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
1800133330012013-00313-01	REPARACIÓN DIRECTA	EBERTH CANO ANTURY	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
1800133330022013-00168-01	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS EDUARDO MEJÍA CLAVIJO Y OTROS	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
1800133330012012-00106-01	REPARACIÓN DIRECTA	IVANNOVA VILLEGAS CUELLAR Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
1800133330012013-00554-01	REPARACIÓN DIRECTA	NICANOR GARCÍA CALDERON Y OTROS	NACIÓN-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
1800133400032016-00011-01	REPARACIÓN DIRECTA	ENRIQUE GONZALEZ MORALES	ESE SAN RAFAEL DE SAN VICENTE
1800133330022012-00218-01	REPARACIÓN DIRECTA	ERNEY MUÑOZ PARRA Y OTROS	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
1800133319022015-00131-01	REPARACIÓN DIRECTA	OSCAR LEÓN CHILITO Y OTROS	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
1800133330012013-00740-01	REPARACIÓN DIRECTA	CLARA EMILCEN ESPITIA ROJAS Y OTROS	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
18001333100120080056401-	REPARACIÓN DIRECTA	SILVIO LUBUAN TREJOS	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL



Asunto: Auto Avoca Conocimiento

1.2.2 Sub grupo Controversias Contractuales. (1)

RADICADO	NATURALEZA	ACCIONANTE	DEMANDADO
1800133330012013-01109-01	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	ASOMUPCAR	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

1.2.3 Sub grupo Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral (2)

RADICADO	NATURALEZA	ACCIONANTE	DEMANDADO
1800133337522014-00138-01	NULIDAD Y RTO LABORAL	BELLARMINA FRANCO Y OTROS	HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
1800133337532014-00053-01	NULIDAD Y RTO LABORAL	CESAR AUGUSTO CUELLAR	MUNICIPIO DE FLORENCIA

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a los sujetos procesales esta decisión, por conducto de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Caquetá.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresen los expedientes al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Asunto: Auto Avoca Conocimiento

Código de verificación:

e30fb39f069797cdf45a0f436b5216fbbb05d753db19b34523fa5024cbee4f22

Documento generado en 18/02/2022 02:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 016

Radicación: 11001-33-42-050-2019-00400-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Mauricio García Mafla
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa
Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)”

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683562f86fc0206afa22308e6c0cbdef118505e58d38ecd7565ac136e3bc4fd1**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 012

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00174-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jairo Alonso García Rodríguez
Demandado: Nación - Min. Defensa –Policía Nacional
Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)”

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ee61b2571b558668ddcfb1d58648e79c71143189143591d32efd10188dd0d**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 011

Radicación: 18001-33-33-002-2012-00396-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diana Patricia Polanco Cerquera
Demandado: Departamento del Caquetá
Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534fd80e3d7aacaaa22715511befcd18ccb747f78c61d951d3819b6eedd35b07**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 014

Radicación: 18001-33-33-002-2019-00162-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernando Castiblanco Deaza
Demandado: Caja De Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil
Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2.021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)”

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b5cb6c129718a07a117a818d27d79cde223a2a4d4f3de8c0cb330d1b7507e1**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 015

Radicación: 18001-33-33-002-2019-00290-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jorge Ipuz Quintero
Demandado: Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Para Fiscales – Ugpp- y Otro
Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)”

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed21c705bf32b59f951b082a3d1cf746c2262e106f86f496b0923cfbc313b03**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 016

Radicación: 18001-33-33-002-2019-00589-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yonerman Carvajal Hurtado
Demandado: Nación- Mindefensa- Ejército Nacional
Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541bd0fe23082b57ad84f1d6c9a9048d26b27756c99c4ad213a02bab97ef2c5e**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 018

Radicación: 18001-33-33-002-2019-00719-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adriana Novoa Cotacio
Demandado: Nación – Mineducación- FOMAG
Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)”

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e4e8a8e0d852f0c88bf2a04da0228ad002aba6ac33b142a1e077545c3232e**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 013

Radicación: 18001-33-33-004-2019-00467-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marisol Cedeño Cerquera
Demandado: Hospital María Inmaculada
Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74595c8bd6c5154411775296336c6c4a68fef900decc8a3c40e5562b678ebf95**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 017

Radicación: 18001-33-33-004-2019-00703-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eduardo Oyola Abello
Demandado: Nación - Mindefensa – Ejército Nacional
Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)”

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85630b69e97ff74c5cc8247ee0e897fa21cb48095d4da109fcd7a05366f43b**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 019

Radicación: 18001-33-33-004-2019-00762-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Bella Lucy Gómez Medina
Demandado: Nación – Mineducación- FONPREMAG
Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)”

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffab300fd76127b98c34689d5fc2c62405653ed961491dd91a36b526c3a7b929**

Documento generado en 21/02/2022 04:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**